

REPUBLICA DE COLOMBIA



COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION No. 110

13 AGO. 1998

"Por medio de la cual se decide una solicitud de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión"

LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES-CRT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1.994 y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de Marzo del año en curso, la sociedad TELEOCSA S.A., debidamente representada presentó a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones solicitud de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión sobre las redes de TPBC de TELECOM (fl.23).

Que dentro de los puntos de divergencia de que trata el artículo 4.20 de la Resolución 087 de 1997, TELEOCSA S.A manifiesta que TELECOM se niega a brindar la interconexión argumentando el hecho de que la red que hoy presta el servicio de TPBC en los municipios de Tenjo y Madrid (Cundinamarca) es de propiedad de TELECOM y en consecuencia no existe objeto para realizar la interconexión.(fl.24)

Que TELECOM, el día 7 de Abril del año en curso, una vez corrido el respectivo traslado de la solicitud, manifiesta que es la propietaria de las redes y equipos que señala TELEOCSA S.A. en su solicitud. (fl.120-129)

Que la CRT dentro de las funciones establecidas en la Ley 142 de 1994 y la Resolución 087 de 1997, no tiene asignada la de declarar en cabeza de que persona radica el derecho de dominio sobre un bien o conjunto de bienes.

Que para decidir sobre la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión, la CRT debe dar cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 142 de 1994, La Resolución 087 de 1997 y demás normas concordantes.

Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la resolución No. 4800 del 20 de Noviembre de 1997, otorgó licencia a TELEOCSA S.A. para la utilización del espectro electromagnético condicionando el uso de éste para la prestación del servicio de TPBC, al cumplimiento de los planes técnicos básicos del Ministerio de Comunicaciones (fl.141)

*[Handwritten signature and initials]*

Que el artículo 4.10.2 de la Resolución CRT 087 establece como requisito de los nodos de interconexión, el cumplimiento de los planes técnicos básicos.

Que el artículo 4.15.3 de la Resolución CRT 087 establece como requisito de la solicitud de acceso, uso e interconexión, informar al operador interconectante sobre las especificaciones técnicas de interface, en especial lo relacionado con tráfico, planes técnicos básicos y demás informaciones que determine el dimensionamiento de la red.

Que en la solicitud de interconexión presentada por TELEOCOSA S.A. a TELECOM, reporta, dentro de la información correspondiente a los planes técnicos básicos, el plan con numeración 8246XXX. (fl.7 cuaderno 1)

Que en comunicación del 8 de Julio del año en curso, el Ministerio de Comunicaciones manifiesta que la serie No. 8246XXX corresponde al Municipio de Madrid (Cundinamarca) y que se encuentra asignada a TELECOM (fl.95 cuaderno 2).

Que la numeración asignada a TELEOCOSA S.A., por el Ministerio de Comunicaciones, mediante comunicación del 4 de agosto de 1998, no corresponde con la presentada en la solicitud de interconexión.

Que de acuerdo a lo anterior, TELEOCOSA S.A. no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4.10.2. y 4.15.3. de la Resolución CRT 087 de 1997.

Por lo cual,

#### RESUELVE

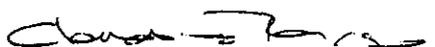
**Artículo 1º.** No imponer la servidumbre de acceso, uso e interconexión solicitada por TELEOCOSA S.A sobre las redes de TELECOM.

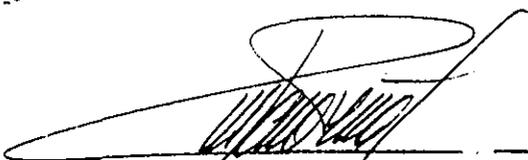
**Artículo 2º** TELECOM y TELEOCOSA S.A. conforme a la ley 142 de 1994, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de TPBC a los usuarios.

**Artículo 3º** Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal de TELEOCOSA S.A., HERNADO GUEVARA PEÑAFIEL y al apoderado de TELECOM, señor ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 13 del mes de Agosto de 1998.

  
CLAUDIA DE FRANCISCO  
Presidente

  
GUSTAVO PEÑA QUIÑONES  
Coordinador General

